

NÚMERO RADICADO: **112-0021-2017**  
Sede o Regional: Sede Principal  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS  
Fecha: **05/01/2017** Hora: 11:40:07.4... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepcionó Queja Ambiental radicada con número SCQ-131-0702 del 19 de mayo de 2016 en la que se denunció que el sábado 14 de mayo se realizaron quemas afectando bosque nativo, las llamas alcanzaron hasta 4 metros.

Que se realizó visita de verificación la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1278 del 07 de junio de 2016, en la que se evidencio lo siguiente:

*Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:*

- ❖ *El predio de la referencia se encuentra localizado en la vereda El Carmen en el municipio de El Retiro, y para llegar a éste, se parte del casco urbano por la vía veredal hasta el sector "paso del toro", sobre la margen derecha se ingresa por un enriado hasta llegar al predio del señor Rubén Darío Lessnes Castro donde se generó la afectación.*
- ❖ *Tiene un área aproximada a 1.66 hectáreas, se identifica con el PK 6072001000001100180 presenta determinante ambiental en relación con el Acuerdo 250 de 2011 por estar en zona de restauración ecológica, donde se debe garantizar una cobertura boscosa de 80% y en el otro 20%, otras actividades permitidas en Los PBOT, donde se pueden realizar con buenas prácticas ambientales.*
- ❖ *En la visita observamos en sitio con las coordenada N: 06° 02' 57.4" W: 75° 31' 24.4", que sobre un área aproximada a 400 m<sup>2</sup> en suelo de restauración ecológica, rozaron la cobertura conformada por especies herbáceas como Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa sp*), Chilco blanco (*Bacharis sp*), Pastos y Retamos, entre otros; en suelo con zona de vida de bosque húmedo montano Bajo (bh-MB) donde sus principal característica es el crecimiento lento.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-22N.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- ❖ Seguidamente al parecer acumularon el material residual para quemarlo de forma controlada, y no obstante según informó el señor Rubén Darío Lessmes, el punto de inicio del conato de incendio se produjo a partir de la quema que se salió de control y se propagó en el área indicada, quemando algunos árboles nativos que iniciaban la restauración ecológica del lugar ya que el sitio hubo un aprovechamiento forestal de una plantación de ciprés realizado en el pasado. Lo anterior de acuerdo a los tocones degradados que se encuentran en la superficie.
- ❖ Seguidamente el señor indicó que la quema fue controlada de forma inmediata, con el apoyo del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de El Retiro y que el fin de la rocería era eliminar las especies invasoras como helechos zarzas y reatamos que estaban invadiendo el lote y reforestarlo nuevamente con individuos que mejoren la apariencia paisajística del entorno.

#### **Conclusiones:**

- ❖ En el predio referenciado en la queja, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro coordenada N: 06° 02' 57.4'' W: 75° 31' 24.4'', se presentó un conato de incendio de especies nativas y foráneas sobre un área aproximada a 400 m<sup>2</sup>. en la cual se quemaron individuos de especies como Uvitos (*Cavendishia pubescens*), Punte lance (*Vismia baccifera*) entre otros, con diámetro entre 5 y 10 cm y alturas máximas de 2.5 metros y al interior del matorral especies herbáceas como Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa sp*), Chilco blanco (*Bacharis sp*), Pastos Chusques y Retamos.
- ❖ Es importante suspender todas las actividades de tala y rocería de cobertura natural o foránea en el predio visitado, teniendo en cuenta que estas se ubican en áreas de restauración ecológica y debe mantener la cobertura natural para su protección.
- ❖ Para la sostenibilidad del recurso flora, el señor Olmedo Martínez García, debe compensar la tala realizada en su propiedad.

Que en el mismo Informe Técnico se le recomendó realizar lo siguiente:

- ❖ El señor Rubén Darío Lessnes Castro, propietario del predio ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro debe compensar la tala y quema realizada en suelo de restauración ecológica con la siembra de 100 árboles de la zona, deben ser nativos cuya altura mínima en el momento de plantarlos es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años, entre las especies recomendadas para la zona se encuentran: Arrayán Manizaleño (*Lafoensia acuminata*), Uvitos (*Cavendishia pubescens*), Punte lance (*Vismia baccifera*) Chagualo o cucharo (*Myrsine guianensis*), Chirlobirlo (*Teconá stans*), Aliso (*Alnus Acuminata*) entre otros.
- ❖ suspender todas las actividades de tala y rocería de cobertura natural o foránea, teniendo en cuenta que estas se ubican en áreas de restauración ecológica y debe mantener la cobertura natural para su conservación.
- ❖ Solicitar a la Oficina de Gestión documental abrir expediente al presente asunto toda vez que las recomendaciones hechas en el mismo requieren seguimiento por parte de Cornare.

Que se realizó nueva visita de verificación la que generó Informe Técnico con radicado 131-0968 del 24 de agosto de 2016, en la que se pudo establecer lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Rubén Darío Lessnes Castro, encargado del predio ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro debe suspender todas las actividades de tala y rocería de cobertura natural o foránea, teniendo en cuenta que estas se ubican en áreas de restauración ecológica y debe mantener la cobertura natural para su conservación.	16/08/2016	X			La actividad fue suspendida en cumplimiento a lo recomendado en la visita de atención inicial de la queja
Compensar la tala y quema realizada en suelo de restauración ecológica con la siembra de 100 árboles de la zona, deben ser nativos cuya altura mínima en el momento de plantarlos es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años, entre las especies recomendadas para la zona se encuentran: Arrayán Manizaleño (Lafoensia acuminata), Uvitos (Cavendishia pubescens), Punte lance (Vismia baccifera) Chagualo o cucharo (Myrsine guianensis), Chirlobirlo (Tecona stans), Aliso (Alnus Acuminata) entre otros.	16/08/2016		X		A la fecha de la visita no se había cumplido con la recomendación.

**CONCLUSIONES:**

Si bien el señor Rubén Darío Lessnes Castro, en visita anterior manifestó no haber dado cumplimiento a las recomendaciones notificadas por Cornare, por la dificultad de conseguir mano de obra para la siembra, se acordó un plazo adicional de 15 días calendario para realizarlas, no obstante en esta inspección se constató que no se acató lo encomendado.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Decreto 1076 de 2015 en su **"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"**.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de:

Realizar tala y rocería de bosques nativo en un área de 400 metros en un predio de coordenadas W: -75° 31'24.4", N: 6° 2'57.4", Z: 2289, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, situación que fue evidenciada en visita realizada por funcionario de la Autoridad Ambiental el mes de junio de 2016, situación con la que se trasgredió el Decreto 1076 de 2015, en su **"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"**.

### b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece El Señor RUBEN DARIO LESSMES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'762.164.

## PRUEBAS

Queja Ambiental SCQ-131-0702 del 19 de mayo de 2016  
Informe Técnico con radicado 112-1278 del 07 de junio de 2016  
Informe Técnico con radicado 131-0968 del 24 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al Señor RUBEN DARIO LESSMES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'762.164, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: Informar** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor RUBEN DARIO LESSMES CASTRO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056070324689**  
*Fecha: 04 de octubre de 2016*  
*Proyectó: Leandro Garzón*  
*Técnico: Alberto Aristizábal*  
Dependencia: Subdirección de Servicio al cliente